

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS
LIX LEGISLATURA
DIP. LUIS IGNACIO AVENDAÑO BERMÚDEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

RECIBIDO
08 MAY 2025
HORA: 08:30 PM

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Dip. Luis Ignacio Avendaño Bermúdez
Presidente de la Mesa Directiva de esta
Sexagésima Novena Legislatura del
Honorable Congreso del Estado de Chiapas
Presente

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas;
A 08 de mayo de 2025.

H. CONGRESO DEL ESTADO
OFICIA LÍA DE PARTES

RECIBIDO
08 MAY 2025

HORA: 15:12 hrs
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.

clanexo

Por este medio y con fundamento en lo establecido en los artículos 48 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; y 172, y 174 de la Ley de Desarrollo Constitucional del Congreso del Estado; me permito presentar a la consideración de esta Soberanía Popular, la **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 401 Bis al Código Penal para el Estado de Chiapas** en materia de falsificación de documentos.

Sin otro particular, le reitero mis distinguidas consideraciones.

ATENTAMENTE



Dip. Andrea Negrón Sánchez
Integrante de la Sexagésima Novena Legislatura
del Honorable Congreso del Estado de Chiapas

**CC. Diputadas y Diputados Integrantes de la
Sexagésima Novena Legislatura del
Honorable Congreso del Estado
Libre y Soberano de Chiapas
P r e s e n t e s**

La suscrita Diputada **Andrea Negrón Sánchez**, integrante de la Sexagésima Novena Legislatura del H. Congreso del Estado de Chiapas, en uso de las facultades que me confieren los artículos 48, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 172 y 174 de la Ley de Desarrollo Constitucional del Congreso del Estado; someto a consideración de esta Soberanía Popular la siguiente iniciativa con proyecto de **Decreto por el que se adiciona el artículo 401 Bis al Código Penal para el Estado de Chiapas** en materia de falsificación de documentos.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 45, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes de acuerdo al pacto federal.

De conformidad a lo dispuesto por el artículo 48, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, las Diputadas y los Diputados tenemos dentro de nuestras facultades, la de iniciar Leyes o Decretos.

El marco legal en materia laboral ha quedado desfasado ante las nuevas realidades, entre las cuales destaca el trato frecuentemente injusto que los empleadores dan a sus trabajadores.

Actualmente, en el contexto que prevalece tanto en el Estado de Chiapas como en el resto del país, es común que una persona, al verse en la necesidad de obtener empleo, acepte las condiciones impuestas unilateralmente por el patrón desde el inicio de la relación laboral. En muchas ocasiones, aprovechándose de esa necesidad, el empleador solicita al trabajador la firma de varios documentos en blanco como condición para otorgarle el puesto.

La firma de estos papeles sin contenido implica una aceptación anticipada que vulnera no sólo los derechos laborales del trabajador, sino también otras

garantías fundamentales, ya que dichos documentos pueden ser utilizados en su contra de múltiples formas.

Entre los usos indebidos más comunes de estas hojas en blanco se encuentran: la simulación de deudas, la falsificación de pagos de indemnizaciones o la elaboración de renunciaciones voluntarias apócrifas, lo que coloca al trabajador en una situación de desventaja e indefensión, especialmente en un procedimiento ante los tribunales laborales.

De manera específica, esta iniciativa se enfoca en la figura de la renuncia anticipada, entendida como la exigencia de firmar un documento en blanco (usualmente una renuncia) como condición para establecer una relación laboral, práctica que menoscaba gravemente los derechos de los trabajadores.

La denominada "firma en blanco" consiste en la rúbrica autógrafa del trabajador sobre una hoja sin contenido o sin fecha específica, con el propósito de que sea completada posteriormente por el patrón, generalmente en perjuicio del firmante, incluyendo declaraciones falsas o renunciaciones a derechos laborales.

Expertos en derecho laboral han advertido que esta práctica, aunque tradicional, se mantiene como una condición impuesta para la contratación. Esta medida no sólo desincentiva el empleo formal, sino que también vulnera los derechos fundamentales de quienes laboran.

El objetivo principal de exigir una renuncia anticipada es inhibir cualquier acción legal por parte del trabajador en caso de que surjan conflictos derivados de la relación laboral, colocándolo en una posición de clara indefensión.

Esta situación convierte a las y los trabajadores en un grupo particularmente vulnerable, dado que, por su necesidad económica, su condición de subordinación y la urgencia de mantener un ingreso, son objeto de abusos no solo en el sector privado, sino también dentro de instituciones públicas.

Según datos de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) durante el cuarto trimestre de 2024, en Chiapas más del 46.7% de la población económicamente activa percibe un salario, lo cual refleja la urgencia de establecer un marco legal más sólido que garantice condiciones laborales justas en la entidad.

Aunque no se cuenta con cifras precisas sobre el número de personas que son forzadas a renunciar a sus derechos mediante coerción, amenazas o condicionamientos, es ampliamente reconocida la práctica de algunos

empleadores de ejercer presión sobre sus trabajadores para orillarlos al desgaste emocional y provocar su renuncia, con el fin de evadir el pago de indemnizaciones.

La trascendencia de lo anterior, se ve inclusive reflejada en la jurisprudencia 2a./J.14/2023, donde la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, determinó que atendiendo a principios de derecho probatorio, los escritos de renuncia (por la reiterada práctica expuesta) "tendrá valor probatorio únicamente si se demuestra de manera fehaciente que fue emitida de manera autónoma y unilateral, para lo cual el órgano jurisdiccional estará en aptitud de suplir en todo momento la deficiencia de la queja en favor del trabajador, pues lo que se busca es introducir a juicio todas las cuestiones necesarias, sean argumentativas o probatorias, circunstancia que una vez vislumbrada permitirá corroborar si efectivamente cesó la relación laboral de manera posterior a la firma de la renuncia".

Inclusive, dentro de la justificación de este criterio, se vuelve a señalar la existencia de diversas prácticas realizadas por las partes patronales que tienen como finalidad obtener renunciaciones con coacción o, en general, con un vicio de la voluntad que dé origen a un documento que, aunque se encuentre suscrito de forma autógrafa, no refleje la manifestación de la voluntad unilateral y espontánea.

Adicionalmente, nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 123, consagra el derecho de toda persona a un trabajo digno, lo que representa la base constitucional que ampara los derechos laborales.

Asimismo, el artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (ratificado por el Estado Mexicano en 1981) reconoce el derecho de toda persona a disfrutar de condiciones laborales justas y satisfactorias que le aseguren una existencia digna para sí y para su familia.

Por su parte, el artículo 33 de la Ley Federal del Trabajo establece el principio de irrenunciabilidad de derechos, al señalar que será nula toda renuncia que el trabajador haga respecto a salarios, indemnizaciones y demás prestaciones derivadas de la relación laboral, independientemente de la forma o denominación que se les atribuya.

Pese a que la protección de los derechos laborales está respaldada por la Constitución, los tratados internacionales y las leyes nacionales, en la práctica, miles de trabajadores continúan siendo obligados a firmar sus renunciaciones,

quedando desprotegidos ante la falta de sanciones efectivas para quienes incurren en estas prácticas.

En este contexto, la presente Iniciativa tiene como finalidad tipificar penalmente la conducta de solicitar la firma de una renuncia anticipada con el propósito de anular o limitar los derechos del trabajador o de imponerle obligaciones indebidas, ya sea en el ámbito público o privado. Lo anterior, con el objetivo de garantizar la protección de los derechos laborales.

Es imperativo erradicar esta práctica abusiva que genera incertidumbre laboral, pues obliga al trabajador a desempeñar sus funciones bajo la constante amenaza de perder su empleo de forma arbitraria, afectando su estabilidad económica y el bienestar de su familia.

Por lo anteriormente expuesto, se considera urgente incorporar esta práctica como tipo penal en el Código Penal del Estado de Chiapas, con el fin de sancionar de manera efectiva a quienes abusen de la necesidad y vulnerabilidad de los trabajadores.

Por las consideraciones expuestas anteriormente, presento ante este H. Congreso del Estado el siguiente proyecto:

Decreto por el que se adiciona el artículo 401 Bis al Código Penal para el Estado de Chiapas.

Artículo Único. - Se adiciona el artículo 401 Bis al Código Penal para el Estado de Chiapas, para quedar como sigue:

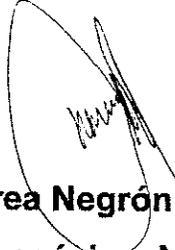
Artículo 401 Bis.- A quien, de manera directa o a través de interpósita persona, obligue a alguien a firmar documentos en blanco o de cualquier tipo, con el propósito de obtener la renuncia anticipada de un trabajador a su empleo, cargo o comisión, ya sea en una institución pública o privada, con la finalidad de imponerle obligaciones o de anular sus derechos, se le sancionará con una pena de dos a cinco años de prisión y una multa equivalente de quinientas a mil quinientas veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.

Transitorios

Artículo Primero. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

El Ejecutivo del Estado dispondrá que se publique, circule y se le dé debido cumplimiento.

Dado en el Honorable Congreso del Estado, Residencia Oficial del Poder Legislativo del Estado de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los ocho días del mes de mayo de dos mil veinticinco.



Dip. Andrea Negrón Sánchez
Integrante de la Sexagésima Novena Legislatura
del Honorable Congreso del Estado de Chiapas